

MOCIÓN DE URGENCIA PARA LA GRABACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS DE VILLARALBO DE VIDEOACTAS DE LOS PLENOS

Alcalde, concejales, ciudadanos asistentes,

La transparencia en cualquier administración debe ser un principio básico. No debemos olvidar que nuestra actividad pública puede y debe estar sujeta al escrutinio y valoración de los ciudadanos que nos han puesto en este lugar para que demos respuesta lo mejor que podamos a sus necesidades. Y por lo tanto tienen derecho a saber y a conocer de los temas que el Pleno trata y del proceso de toma de decisiones.

En este sentido, desde la Constitución Española y desde la Ley de Bases de Régimen Local queda claro que las administraciones deben facilitar al ciudadano el acceso a las deliberaciones y acuerdos del Pleno.

Sin embargo, la evolución de la propia sociedad y de los medios con los que ésta cuenta para acceder a la información así como la exigencia de un mayor conocimiento de la gestión pública, han dado lugar a nuevas normativas que vienen a ampliar y mejorar el ejercicio de esos derechos.

Así, la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, ya declara en su preámbulo que *La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación en los poderes públicos.*

El capítulo tercero de esta norma establece los principios del derecho a la información pública de los ciudadanos de modo que el artículo 12 fija que "todas las personas tiene derecho a acceder a la información pública" mientras que el artículo 13 define información pública como cualquier contenido o documento, cualquiera que sea su soporte.

La Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso de los ciudadanos a la administración electrónica supone un refuerzo en el derecho de los ciudadanos de acceder a la

información pública al tiempo impulsa a la administración a brindar a los ciudadanos la posibilidad de beneficiarse de las Tecnologías de la Información, la Comunicación y el Conocimiento para interactuar con la administración y ejercer de una forma más plena el derecho a la información que nuestro ordenamiento jurídico les garantiza.

La grabación de los plenos en soporte digital ya sea en audio o en audio y vídeo no solamente se ve respaldado por el espíritu de nuestro ordenamiento jurídico, como hemos visto, sino que viene a dar respuesta a una inquietud cada vez mayor por parte de la ciudadanía por saber y conocer de los asuntos que les atañen.

No debe ser visto esto como una amenaza por el buen gobernante, sino como una posibilidad de dar a conocer y facilitar al ciudadano el acceso a las particularidades de la administración cotidiana y a las circunstancias que envuelven la toma final de decisiones.

Por eso, en virtud de lo anteriormente expuesto y dado que el Pleno es un Órgano colegiado cuyas deliberaciones son de carácter público, teniendo en cuenta el derecho que ampara a los ciudadanos a tener acceso a la información emanada de este órgano utilizando las Tecnologías de la Información tal y como viene recogido también en numerosas sentencias y dado el deber que tenemos de facilitar esa información a nuestros convecinos, elevamos al pleno la siguiente moción para que los plenos sucesivos sean grabados bien en audio o en audio y vídeo, y puedan ser descargados o visualizados de forma íntegra a través de la Web municipal.